

Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.

El siguiente protocolo describe el proceso a realizar ante la recepción de antecedentes de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Definiciones conceptuales. Para la correcta aplicación de este protocolo es necesario establecer y esclarecer los principales conceptos asociados:

Violencia Escolar: Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido. Cuando se trata de niños/as y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro (Política Nacional de Convivencia Escolar, Anexo 5.10, página 4) Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los siguientes términos: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

Maltrato Escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Para efectos de este protocolo, se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un/a estudiante u otro/a integrante del liceo

Acoso Escolar: A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros/as estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”.

Comunidad educativa: De acuerdo con el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados/as, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos/as y sostenedores/as educacionales.

Medida Disciplinaria: Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno, ya sea, falta leve, grave o gravísima. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno por la tipificación establecida en este.

Medida de resguardo, apoyo pedagógico y psicosocial: Las medidas pedagógicas y de apoyo psicosocial, se deben adaptar teniendo en consideración, la edad y el grado de madurez, así como, el grado de desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados. Así mismo, en la aplicación de estas medidas, deberá resguardarse el interés superior del alumno/a y el principio de proporcionalidad.

Medida excepcional: se refiere a una acción o decisión que toma el establecimiento de manera extraordinaria y fundada, cuando las estrategias regulares de prevención, contención o reparación no han sido suficientes para garantizar la seguridad, el bienestar o la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar.

Notificaciones: Las notificaciones son mecanismos con que cuenta el establecimiento para comunicar de manera oficial a los involucrados en los hechos, sobre el avance de las etapas del protocolo u otras actuaciones relevantes, que deberán efectuarse a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización, citación para notificación directa a involucrados y padres o apoderados.

Etapas y Acciones a seguir frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.

a) Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes.

Quien, sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un niño, niña o adolescente (NNA) o cualquier miembro de la comunidad educativa, los estudiantes, funcionarios/as y/o apoderados/as, deben informar la situación a la Encargada de Convivencia Educativa, en un plazo máximo de 1 día hábil, quien dejará registro de forma escrita de los hechos reportados.

Se citará al Apoderado de forma inmediata, vía telefónica para informar sobre los hechos, en el caso de no establecer contacto con el Apoderado titular se citará al Apoderado suplente en un plazo no superior a 1 día hábil.

Se informará de forma escrita mediante correo electrónico a la Dirección del establecimiento sobre la activación del protocolo en un plazo no superior a 1 día hábil, desde la toma de conocimiento de los hechos (cuando corresponda).

En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el adulto que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente Protocolo de Accidente Escolar, en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano.

Se denunciará a Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afecten a los/as Estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa, que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se toma conocimiento de los hechos; esto, sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

En caso de vulneración de derechos, se realizará una derivación a la Oficina de Protección de Derechos, mediante correo electrónico, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes.

Si existe algún funcionario involucrado, la Dirección informará al adulto la activación del protocolo que le involucra; esto deberá constar por escrito.

Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el Liceo podrá adoptar acciones respecto del personal involucrado, tales como: separación de funciones, reasignación de labores o cambio de turnos.

b) Recopilación de antecedentes (Plazo 05 días hábiles)

La Encargada de Convivencia Educativa, entrevistará a los involucrados en la denuncia a fin de escuchar sus versiones.

Si se trata de estudiantes, se citará a los/as Apoderados/as de los/as involucrados/as (1 día hábil desde la toma de conocimiento de los hechos).

Evaluar si alguno/a de los/as Estudiantes involucrados/as requiere algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.

De ser necesario se entrevistará a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.

Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.

Frente acoso escolar aplicar cuestionario “A mí me sucede que” del Ministerio de Educación. En todo momento se actuará bajo el principio de confidencialidad y el interés superior del adolescente.

c) Elaboración de informe concluyente (02 días hábiles desde que finaliza el plazo para investigar).

El/la Encargada de Convivencia Educativa analizará los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación y emitirá un informe de cierre que contenga los antecedentes recabados para la toma de decisión objetiva.

Este informe debe contener: Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos, conclusiones de él/la Encargado/a de Convivencia Educativa sobre los hechos denunciados, además, debiese sugerir el curso de acción, asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento Interno.

El informe será enviado vía correo electrónico a la Dirección del establecimiento, quienes evaluarán si corresponde la entrega de copia a los/as Profesores/as Guías de Estudiantes involucrados/as, a fin de que el equipo Directivo lo analice y adopte las medidas correspondientes acorde al Reglamento Interno. Si la Encargada de Convivencia escolar presenta dificultades en el cumplimiento de los plazos anteriormente mencionados, se otorgará una prórroga de 5 días hábiles, atendiendo a la complejidad del caso.

d) Decisión del Equipo Directivo (02 días hábiles posterior a la entrega de informe concluyente).

Respecto a la medida, es necesario evaluar si con medidas pedagógicas y formativas que se encuentran reguladas en el Reglamento Interno del Liceo, se puede solucionar el problema de convivencia escolar. Citar a él/la integrante de la comunidad educativa involucrado/a, a fin de entregarles el resultado final de la investigación, y comunicarles sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias, formativas u otros remedios no sancionatorios tendientes a promover la buena convivencia escolar, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que permitan a los involucrados a responder de manera adecuada en situaciones futuras. Cuando se trate de Estudiantes, citar a los/as Apoderados/as respectivos. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno.

e) Medidas Formativas, Pedagógicas y de Apoyo Psicosocial.

Derivación a profesionales internos/as o externos/as para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.

El profesional psicólogo/a deberá proporcionar contención emocional a los/as estudiantes involucrados/as.

En el caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación de él/la Estudiante agresor/a o del agredido/a en aquellos casos en que el Apoderado/a lo solicite.

En caso de tratarse de Apoderados/as, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado/a u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno.

El Profesor Guía entregará informe mensual a la Encargada de Convivencia Educativa sobre comportamiento y rendimiento académico de los estudiantes involucrados.

La Dupla Psicosocial realizará seguimiento del caso durante 3 meses.

El Departamento de Convivencia entregará apoyo al curso mediante talleres referentes a la problemática del caso denunciado.

El Departamento de Convivencia realizará talleres a los apoderados del o los cursos involucrados, en el caso que el Profesor Guía lo considere conveniente.

Apartado de Anexos.

1.- Protocolo: Maltrato Físico y/o Psicológico entre Pares (estudiantes).

Se entiende para todos los casos de Maltrato Físico y/o Psicológico entre Pares cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada por uno o más estudiantes, en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de otro u otros estudiantes, independiente del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

Procedimiento.

Detección:

En caso de que algún miembro de la comunidad educativa tome conocimiento de alguna situación de maltrato físico y/o psicológico entre pares, éste deberá informar a Encargada de Convivencia Educativa y/o Inspectora General y estos a su vez al Profesor o Profesora guía.

Contención del Estudiante:

El Profesor de asignatura o Profesor guía en conjunto con Encargada de Convivencia y/o Inspectora General Escolar acoge al o a la estudiante intimidada, dejando claramente establecido que el liceo no ampara ni permite estas conductas y que lo protegerán.

De forma independiente a la recopilación de antecedentes y de forma paralela a esta, se prestará atención y acompañamiento al agresor y al agredido por parte del establecimiento, a través de apoyo psicológico, si tras las conductas de alguno de ellos, subsisten trastornos emocionales, se derivará a instancias externas de atención psicológica.

Evaluación Preliminar de la Situación y Activación del Protocolo:

El Profesor de asignatura o Profesor guía y/o algún miembro del equipo de convivencia deberá entrevistar a las personas involucradas para confirmar o descartar la veracidad de los hechos.

Debe comenzar con la supuesta víctima, luego con los testigos, en caso de que los hubiese (que deben ser una muestra representativa del curso: amigos tanto de la supuesta víctima como del supuesto victimario y personas neutrales), para terminar con el supuesto agresor, dejando registro escrito de esto en el libro de clases y en la ficha de entrevista.

Como se está frente a una situación de suma importancia, se podrá conversar con él o los involucrados en cualquier momento de la jornada para recabar antecedentes.

Si a raíz de la evaluación preliminar de la situación el Profesor o Profesora jefe, Encargada de Convivencia y/o Inspectora General se dan cuenta que los antecedentes corresponden a la activación de otro protocolo, éste informará a los involucrados la aplicación del protocolo correspondiente, el que será registrado en su hoja de vida y ficha de entrevista.

Necesidad de Traslado a Centro Asistencial:

La Inspectora General evaluará la necesidad de traslado a un centro asistencial en caso de que la agresión sea de carácter físico con el fin de constatar lesiones, el o la estudiante serán acompañados por personal del establecimiento hasta que lleguen sus padres y/o apoderados.

Información a los Involucrados y Proceso de Recopilación de Datos:

La Encargada de Convivencia comunicará al estudiante involucrado y al adulto responsable el inicio del proceso de Investigación. Esta notificación se realizará por escrito describiendo los hechos que constituyen la falta, las posibles sanciones a aplicar y las etapas y pasos a seguir. En esta oportunidad se solicitarán los descargos por escrito frente a lo sucedido.

La indagación se guiará en base al Principio de Inocencia. Buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al o a los estudiantes señalados como autores de la falta mientras dure esta etapa del procedimiento.

Con el fin de resguardar la seguridad de la víctima y por el bien superior del estudiante afectado (más aún, cuando existen lesiones de carácter físico) serán separados de las actividades en común, estableciendo dentro del liceo un espacio seguro para ambos, mientras se desarrolle el proceso.

En el caso de aplicar La Ley Aula Segura, el director tendrá la facultad de aplicar medida cautelar de suspensión, mientras dura el proceso de recopilación de antecedentes.

En caso de que el estudiante haya asumido el acto por el que se pretende sancionar el apoderado junto al estudiante firmarán una renuncia voluntaria al procedimiento sancionatorio y a ejercer sus derechos a presentar descargos y solicitar reconsideración de la medida, esto implica aceptar la sanción y/o aplicación de la medida disciplinaria de manera inmediata.

De la Obligación de Denuncia de Delitos:

En forma paralela a todo el proceso, si se encontrase en presencia de lesiones físicas o algún delito; la encargada de Convivencia realizará la denuncia respectiva en un plazo de 24 horas, según código procesal penal, art. 175 y 176, ésta se realizará ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público, Juzgado de familia, etc.

Medidas de Apoyo Pedagógico y Psicosocial.

a) Se realizará seguimiento y proceso de acompañamiento con estudiante afectado y/o adultos, evaluando la necesidad de apoyo psicológico externo o derivación a especialistas externos.

b) El acompañamiento se realizará en el caso de estudiantes de manera individual, solo si el padre, madre y/o apoderado autoriza por escrito. En caso de acompañamiento grupal éste puede realizarse en cualquier asignatura, previa comunicación al docente que imparte la clase o bien en horas de orientación.

c) El acompañamiento a adultos se realizará mediante entrevistas formales.

d) Se establecerán acuerdos y compromisos con los padres y/o apoderados, para abordar en conjunto la situación presentada.

e) Las estrategias y medidas de apoyo pedagógicos y Psicosocial, están presentes en las NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS, APARTADOS MEDIDAS DE

APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL del presente reglamento.

Reconsideración de la Medida:

a) Esta será presentada por escrito a la directora del Establecimiento y con la debida identificación del autor o los autores.

b) La autoridad de la instancia de apelación será la directora del Establecimiento.

- c) La directora resolverá la solicitud, el que se pronunciará por escrito.
- d) La decisión tendrá un carácter de Inapelable

Cierre del Proceso y Seguimiento.

- a) El director y/o Encargada de Convivencia realizará cierre del proceso archivando el caso en una carpeta destinada para ello.
- b) Las etapas y plazos del proceso de investigación y poseso sancionatorio, se encuentran descritos en las NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS, APARTADO DEL DEBIDO PROCESO, del presente reglamento
- c) Seguimiento de los acuerdos, compromisos y medidas adoptadas, tanto por el estudiante y su familia.